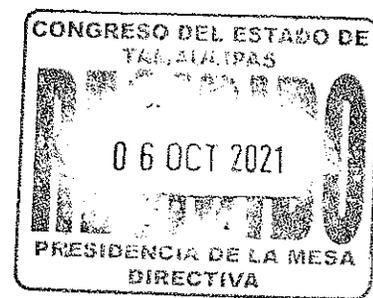




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



## **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN 5 AL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS Y LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 23 TER DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

El objetivo de la presente iniciativa es modernizar el marco jurídico de nuestro estado en materia de combate a la violencia familiar, en atención a las mejores prácticas parlamentarias del país.

Es importante que todos los servidores públicos de las dependencias estatales, y no solo los directamente implicados en el manejo y atención de casos de violencia familiar, se encuentren plenamente capacitados y sean capaces de identificar el delito.

Se propone que los servidores públicos de cualquier entidad o dependencia del estado deberán informar sobre cualquier caso de violencia familiar que se les presente; también tendrán que informar a los implicados sobre los servicios disponibles para la atención del problema.

Deberán remitir a un Ministerio Público aquellos casos donde pudiera estarse cometiendo el delito y canalizar de inmediato a una institución de salud a las víctimas que haya sufrido algún agravio físico o emocional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente, se propone que los servidores públicos asistan a capacitaciones en materia de violencia familiar. Estas capacitaciones tendrán que estar dirigidas a la prevención, sensibilización, atención y comprensión del problema.

### **ANTECEDENTES**

La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.

Algunas de las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar son:

- Violencia contra niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, quienes sufren –entre otros– de castigos corporales, negligencia o abandono. Debido a sus características específicas se les dificulta solicitar auxilio por ellos mismos.
- La violencia en la pareja, en la que mujeres y hombres pueden ser afectados por insultos, golpes, indiferencia, menosprecio, ataques sexuales y en casos extremos, privación de la vida.
- Violencia contra personas mayores, por ejemplo, abandono, humillaciones, indiferencia, y violencia económica en que su familia los despoja de sus bienes.

La violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso podría generar la muerte a quien la padece.

Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o en la búsqueda de un grupo que les proporcione la comprensión y afecto que carecen en el hogar, comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> ¿Qué es la violencia familiar y como contrarrestarla? CNDH. Consultado en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La violencia familiar es una realidad en nuestro país, sobre todo en el confinamiento provocado por la pandemia del virus COVID-19. El encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica, la educación a distancia de manera improvisada, entre otros factores, causan situaciones difíciles para los miembros de la familia en distintos contextos.

Por esta razón es que resulta necesario revisar el marco legal que protege a los integrantes de las familias de la violencia que se desata por otro integrante del núcleo familiar y que puede tener diferentes causas, como la restricción total o parcial de la libertad; y variadas consecuencias en la salud física y psicológica de mujeres, adultos, niños, niñas, jóvenes y cualquier miembro de la familia<sup>2</sup>.

Según datos del Secretariado Ejecutivo, de enero a agosto de 2021, se han reportado 171,928 delitos por violencia familiar a nivel nacional; en 2020, durante el mismo lapso se reportaron 143,777, mientras que para 2019 la cifra fue de 141,340 casos. Esto muestra que el delito de violencia familiar ha ido en aumento en los últimos años.

Para el caso de nuestro estado, las cifras son las siguientes: En 2019, se registraron 5,170 casos de violencia familiar de enero a agosto; para 2020, fueron 4,273; y para 2021, se registraron 5,283 delitos, por lo que queda demostrado que la cifra ha subido de manera importante<sup>3</sup>.

Hay que recordar, además, que el delito de violencia familiar cuenta con una importante cifra negra por lo que las cifras probablemente sean muy superiores, ya que existen muchos casos que no se denuncian. Por estas razones es que resulta prioritario seguir legislando en la materia con el fin de combatir la violencia familiar y dar apoyo efectivo a las víctimas de la misma.

### **FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA**

La fracción 1 del Artículo 1 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la prevención, atención y asistencia de la violencia familiar en el Estado de Tamaulipas.

---

<sup>2</sup> Violencia familiar en tiempos de COVID. Mirada Legislativa. Junio 2020. Consultado en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML\\_187.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllo wed=y)

<sup>3</sup> Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En la fracción 1 del Artículo 2 de la misma ley se contempla por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión relacionada con sus obligaciones legales, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que produzcan o no lesiones.

El Artículo 5 establece a quién le corresponde la aplicación de dicha ley. Es específico señala que:

1. En el ámbito estatal, la aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de competencia de esas dependencias y entidades estatales.
2. En el ámbito municipal a los Ayuntamientos les corresponde aplicar la presente ley, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
3. En el Poder Judicial del Estado, corresponde aplicar la presente ley por conducto de los juzgados civiles y la Sala de alzada.
4. Las Secretarías y entidades referidas en el presente artículo, se coordinarán e implementarán los programas o acciones de prevención, atención y asistencia a víctimas de la violencia familiar. Al efecto, establecerán los mecanismos de coordinación institucional correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de esta ley, así como de las demás disposiciones de la materia.

En el Artículo 18 se contempla que la atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución privada o por las dependencias o entidades estatales o por alguna institución de carácter público, tendrá como objetivo la protección de los receptores de la violencia; asimismo, tendrá carácter reeducativo, respecto de quien la provoque en la familia.

Asimismo, en el Artículo 19 se señala que la atención a quienes incurran en actos de violencia familiar se basará en modelos terapéuticos reeducativos que disminuyan el potencial violento.

Finalmente, en el Artículo 20 se incluye que el personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores deberá ser profesional acreditado por algún organismo especializado, público o privado, contar con capacitación adecuada y haber obtenido título legalmente expedido y registrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como puede apreciarse, en el marco jurídico está establecido de manera clara quiénes son las autoridades a las que les corresponde la aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas; sin embargo, por la naturaleza del problema y, derivado de los elevados índices de violencia familiar durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19, resulta necesario que la totalidad de los servidores públicos en la entidad estén capacitados y sean capaces de informar a las autoridades correspondientes cuando tengan conocimiento de casos de violencia familiar.

Por lo tanto, y alineado a las mejores prácticas parlamentarias del país, es que se propone añadir una fracción 5 dentro del Artículo 5 para contemplar que todos los servidores públicos de las dependencias o entidades estatales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia familiar, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.

Adicionalmente, se propone añadir el Capítulo V BIS De los servidores públicos en el que se establecen las acciones que se deberá llevar a cabo cada que un servidor público, interviniere en el uso de sus funciones, con cuestiones de violencia familiar.

Estas acciones consisten en informar a las personas afectadas sobre los servicios disponibles para atender el problema; remitir a un Ministerio Público aquellos casos donde se considere que haya un delito; canalizar a una institución de salud en caso de lesiones o afectaciones; y asistir a capacitación en materia de violencia familiar.

Finalmente, se contempla solicitar a las instituciones, organismos e instancias públicas o privadas que conozcan o atiendan casos en los que sea presumible la existencia de violencia familiar, que remitan a la autoridad competente reportes individualizados de los casos en cuestión.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas:



Ley Vigente	Modificaciones propuestas
<p><b>ARTÍCULO 5.</b></p> <p>1. En el ámbito estatal, la aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de competencia de esas dependencias y entidades estatales.</p> <p>2. En el ámbito municipal a los Ayuntamientos les corresponde aplicar la presente ley, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>3. En el Poder Judicial del Estado, corresponde aplicar la presente ley por conducto de los juzgados civiles y la Sala de alzada.</p> <p>4. Las Secretarías y entidades referidas en el presente artículo, se coordinarán e implementarán los programas o acciones de prevención, atención y asistencia a víctimas de la violencia familiar. Al efecto, establecerán los mecanismos de coordinación institucional correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de esta ley, así como de las demás disposiciones de la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b></p> <p>1. En el ámbito estatal, la aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de competencia de esas dependencias y entidades estatales.</p> <p>2. En el ámbito municipal a los Ayuntamientos les corresponde aplicar la presente ley, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>3. En el Poder Judicial del Estado, corresponde aplicar la presente ley por conducto de los juzgados civiles y la Sala de alzada.</p> <p>4. Las Secretarías y entidades referidas en el presente artículo, se coordinarán e implementarán los programas o acciones de prevención, atención y asistencia a víctimas de la violencia familiar. Al efecto, establecerán los mecanismos de coordinación institucional correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de esta ley, así como de las demás disposiciones de la materia.</p> <p><b>5. Todos los servidores públicos de las dependencias o entidades estatales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia familiar, deberán hacerlo</b></p>



	del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.
No existe correlativo	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V BIS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23 BIS.</b> Siempre que un servidor público, interviniere en el uso de sus funciones, con cuestiones de violencia familiar, deberá:</p> <p>I. Informar a las personas de manera clara, sencilla y concreta sobre los servicios públicos o privados disponibles para la atención de violencia familiar;</p> <p>II. Remitir de inmediato al Ministerio Público aquellos casos donde prevea la existencia de un delito;</p> <p>III. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud, cuando acuda una persona que indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria, así como también si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares; y</p> <p>IV. Asistir a la capacitación correspondiente que en materia de violencia familiar se imparta.</p> <p>La capacitación tendrá una estrategia</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	que deberá estar dirigida a la prevención, sensibilización, atención y comprensión de la complejidad de este fenómeno social.
No existe correlativo	<b>ARTÍCULO 23 TER.</b> Las instituciones, organismos e instancias públicas o privadas que conozcan o atiendan casos en los que sea presumible la existencia de violencia familiar, remitirán a la autoridad competente, reportes individualizados en los que se haga una exposición general del problema que les fue planteado, así como las acciones que se tomaron de forma inmediata. En tales informes también se podrá solicitar al Consejo apoyo para la solución del problema planteado, si este ha sido atendido. Tal apoyo podrá ser informativo, o de soporte técnico para la aplicación de los modelos de atención que en el caso de que se trate puedan ser aplicables. Todo esto, con el fin de que se pueda dar seguimiento a todos los casos de maltrato familiar que se registren por las autoridades del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN 5 AL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS Y LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 23 TER DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción 5 al artículo 5, el Capítulo V BIS y los Artículo 23 BIS y 23 TER de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 5.**

1. En el ámbito estatal, la aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de competencia de esas dependencias y entidades estatales.

2. En el ámbito municipal a los Ayuntamientos les corresponde aplicar la presente ley, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. En el Poder Judicial del Estado, corresponde aplicar la presente ley por conducto de los juzgados civiles y la Sala de alzada.

4. Las Secretarías y entidades referidas en el presente artículo, se coordinarán e implementarán los programas o acciones de prevención, atención y asistencia a víctimas de la violencia familiar. Al efecto, establecerán los mecanismos de coordinación institucional correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de esta ley, así como de las demás disposiciones de la materia.

**5. Todos los servidores públicos de las dependencias o entidades estatales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia familiar, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.**

**CAPÍTULO V BIS  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 23 BIS. Siempre que un servidor público, interviniere en el uso de sus funciones, con cuestiones de violencia familiar, deberá:**

**I. Informar a las personas de manera clara, sencilla y concreta sobre los servicios públicos o privados disponibles para la atención de violencia familiar;**

**II. Remitir de inmediato al Ministerio Público aquellos casos donde prevea la existencia de un delito;**

**III. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud, cuando acuda una persona que indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria, así como también si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares; y

**IV. Asistir a la capacitación correspondiente que en materia de violencia familiar se imparta.**

La capacitación tendrá una estrategia que deberá estar dirigida a la prevención, sensibilización, atención y comprensión de la complejidad de este fenómeno social.

**ARTÍCULO 23 TER.** Las instituciones, organismos e instancias públicas o privadas que conozcan o atiendan casos en los que sea presumible la existencia de violencia familiar, remitirán a la autoridad competente, reportes individualizados en los que se haga una exposición general del problema que les fue planteado, así como las acciones que se tomaron de forma inmediata. En tales informes también se podrá solicitar al Consejo apoyo para la solución del problema planteado, si este ha sido atendido. Tal apoyo podrá ser informativo, o de soporte técnico para la aplicación de los modelos de atención que en el caso de que se trate puedan ser aplicables. Todo esto, con el fin de que se pueda dar seguimiento a todos los casos de maltrato familiar que se registren por las autoridades del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 6 días de octubre de 2021.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

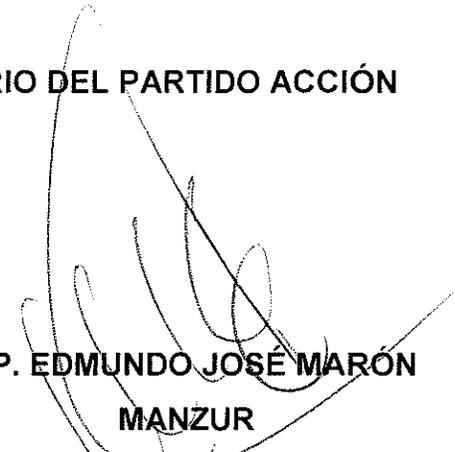
ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR



DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR



DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ  
ZUÑIGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

  
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO

  
DIP. LETICIA SANCHEZ GUILLERMO

DIP. ANGEL DE JESUS  
COVARRUBIAS VILLVERDE

  
DIP. LIDIA MARTINEZ LÓPEZ